



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiséis (26) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por el apoderado judicial de parte actora, **solicitando TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. NO hay comunicación de embargo de remanentes.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvese proveer.RAD.2019-00255-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO" P.H.
Demandado:	LUIS GABRIEL BURBANO MADROÑERO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00255-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 092

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Apoderado judicial de PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO" P.H. (quien tiene facultad para recibir), solicita mediante escrito que antecede la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la terminación requerida, en consecuencia, se

D I S P O N E:

1. **DECLÁRESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO" P.H.**, a través de Apoderado Judicial, contra **LUIS GABRIEL BURBANO MADROÑERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos y secuestros ordenados, en consecuencia:
 - Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre *Un (1) predio RURAL denominado "LOTE No. 31 ETAPA I", ubicado en el kilómetro 32.5 vía Buga - Buenaventura* **PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO" P.H.**, jurisdicción de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

*este municipio, distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-164611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-V.*

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado. LUIS GABRIEL BURBANO MADROÑERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. .94.320.886, en conjunto o separadamente, en Ctas. De Ahorro, Ctas Ctes, Bonos, CDT'S., en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Cali (V):

-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
-BANCO AV. VILLAS,
-BCSC S.A.,
-BANCO B.B.V.A.
-BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A.
-BANCO COLPATRIA
-BANCO. POPULAR
-BANCOLOMBIA
-BANCO FALABELLA
-BANCAMIA S.A.

-DAVIVIENDA
-BANCO DE BOGOTÁ
-BANCO DE OCCIDENTE
-BANCO GNB SUDAMERIS
-BANCO W. S.A.
-BANCO CORBANCA
-BANCO COOMEVA
-BANCO PICHINCHA
-BANCO ITAU
-BANCO FINANDINA

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a costa y con destino a la parte demandada.
4. **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 20

El auto anterior se notifica hoy 05 de Abril de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20e28359c382577646742c125eff99b2dad50c9d39a41f5b5d2922b2115575d**

Documento generado en 04/04/2021 11:55:56 PM